



Ubicación 119382
Condenado EDWIN MIGUEL RINCON MEDINA
C.C # 80825862

CONSTANCIA TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

A partir de hoy dieciocho (18) de diciembre de 2023 , quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitres (2023), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día diecinueve (19) de diciembre de 2023 .

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS

Ubicación 119382
Condenado EDWIN MIGUEL RINCON MEDINA
C.C # 80825862

CONSTANCIA TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

A partir de hoy 20 de Diciembre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 21 de Diciembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS



Ejecución de Sentencia	: 11001-60-00-028-2007-00331-00 (NI 119382)
Condenado	: EDWIN MIGUEL RINCON MEDINA
Identificación	: 80825862
Falladores	: JUZGADO 42 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO
Delito (s)	: FABRICACIÓN, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES, HOMICIDIO AGRAVADO
Decisión	: NIEGA LIBERACION DEFINITIVA
Reclusión	: LIBERTAD CONDICIONAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ

21/11/2023

En la fecha se notifica personalmente
al Auto (6/11/23a) condenado:

Recibí: Edwin Miguel Rincón Medina
C.C. 80'825.862.
21/11/2023



Bogotá, D.C., Noviembre dieciséis (16) de dos mil veintitres (2023)

ASUNTO

De conformidad con la petición incoada por **EDWIN MIGUEL RINCÓN MEDINA**, se pronuncia el Despacho en torno a la posibilidad de decretar liberación definitiva y consecuente extinción de la pena impuesta.

ANTECEDENTES

Correspondió a este Despacho la ejecución de la pena de doscientos dieciocho (218) meses de prisión, amén de la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por igual lapso que, por el delito de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones y homicidio agravado, impuso el Juzgado 42 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá D.C., al señor **EDWIN MIGUEL RINCÓN MEDINA** en sentencia de data 29 de junio de 2007.

Mediante auto del 27 de agosto de 2014 este Juzgado le concedió la prisión domiciliaria prevista en el artículo 38 G del Código Penal, para lo cual, el señor **RINCÓN MEDINA** aportó póliza judicial NB-100215203 y suscribió acta de compromisos el 10 de septiembre de 2014. Sin embargo, tal beneficio fue revocado en auto del 3 de noviembre de 2016.

A su turno, en decisión del 25 de abril de 2017 el Juzgado 17 Penal del Circuito de Conocimiento revocó nuestro auto del 21 de noviembre de 2016, y en su lugar, le concedió la libertad condicional. En esa oportunidad, el sentenciado aportó depósito judicial por valor de un millón cuatrocientos setenta y seis (\$1.476.000) MCTE y firmó acta



Ejecución de Sentencia	: 11001-60-00-028-2007-00331-00 (NI 119382)
Condenado	: EDWIN MIGUEL RINCON MEDINA
Identificación	: 80825862
Falladores	: JUZGADO 42 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO
Delito (s)	: FABRICACIÓN, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES, HOMICIDIO AGRAVADO
Decisión	: NIEGA LIBERACION DEFINITIVA
Reclusión	: LIBERTAD CONDICIONAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., Noviembre dieciséis (16) de dos mil veintitres (2023)

ASUNTO

De conformidad con la petición incoada por **EDWIN MIGUEL RINCÓN MEDINA**, se pronuncia el Despacho en torno a la posibilidad de decretar liberación definitiva y consecuente extinción de la pena impuesta.

ANTECEDENTES

Correspondió a este Despacho la ejecución de la pena de doscientos dieciocho (218) meses de prisión, amén de la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por igual lapso que, por el delito de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones y homicidio agravado, impuso el Juzgado 42 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá D.C., al señor **EDWIN MIGUEL RINCÓN MEDINA** en sentencia de data 29 de junio de 2007.

Mediante auto del 27 de agosto de 2014 este Juzgado le concedió la prisión domiciliaria prevista en el artículo 38 G del Código Penal, para lo cual, el señor **RINCÓN MEDINA** aportó póliza judicial NB-100215203 y suscribió acta de compromisos el 10 de septiembre de 2014. Sin embargo, tal beneficio fue revocado en auto del 3 de noviembre de 2016.

A su turno, en decisión del 25 de abril de 2017 el Juzgado 17 Penal del Circuito de Conocimiento revocó nuestro auto del 21 de noviembre de 2016, y en su lugar, le concedió la libertad condicional. En esa oportunidad, el sentenciado aportó depósito judicial por valor de un millón cuatrocientos setenta y seis (\$1.476.000) MCTE y firmó acta



compromisoria el 15 de mayo de 2017 en la que quedó sometido a un periodo de prueba de setenta y nueve (79) meses.

No obstante, por auto del 5 de mayo de 2023 esta agencia judicial revocó el subrogado en comento por incumplimiento a la obligación de observar buena conducta en los términos del artículo 65 del Código Penal, decisión que fue recurrida y se encuentra en trámite del recurso de apelación.

Se establece que por cuenta de esta actuación, el penado estuvo inicialmente privado de la libertad desde el **27 de abril de 2007**, cuando fue capturado y afectado con medida de aseguramiento privativa de la libertad en centro penitenciario, hasta el **25 de abril de 2015**, cuando fue capturado por el asunto **2015-02206**. Nuevamente desde el **1 de abril de 2016**, cuando obtuvo la libertad por vencimiento de términos en la causa 2015-02206, hasta el **11 de mayo de 2017**, cuando a su favor se libró boleta de libertad número 58 en virtud de la concesión de la libertad condicional.

A su favor se reconocieron las siguientes redenciones de pena:

Providencia	Descuento
30-04-2009	5 meses – 27 días
24-09-2009	2 meses – 00 días
24-05-2010	2 meses – 02 días
30-09-2010	1 mes – 16 días
31-05-2011	4 meses – 17 días
10-10-2011	3 meses – 01 días
29-06-2012	3 meses – 11 días
03-04-2014	3 meses – 23 días
13-05-2014	1 mes – 08 días
03-09-2014	0 meses – 10 días
19-08-2016	1 mes – 24 días
08-09-2016	1 mes – 08 días
29-11-2016	1 mes – 05 días
TOTAL	32 MESES – 2 DÍAS

Por lo anotado, se advierte que el sentenciado purgó un total de **CIENTO CUARENTA Y UN (141) MESES Y ONCE (11) DÍAS**, y le restaron **SETENTA Y SEIS (76) Y DIECINUEVE (19) DÍAS**, discriminados de la siguiente manera:

	MESES	DÍAS
2007	08	03
2008	12	00
2009	12	00



2010	12	00
2011	12	00
2012	12	00
2013	12	00
2014	12	00
2015	03	25
2016	09	00
2017	04	11
Físico	109	09
Redenciones	32	02
TOTAL	141	11

En decisión del 17 de octubre de 2023 el Despacho resolvió:

“PRIMERO: NO REPONER el auto interlocutorio de 8 de junio de 2023, por el cual se negó la nulidad propuesta contra el auto del 5 de mayo de 2023 que revocó el subrogado de la libertad condicional otorgado al señor EDWIN MIGUEL RINCÓN MEDINA, por los argumentos que anteceden esta decisión.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto devolutivo el recurso de apelación para ante la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, de acuerdo con el numeral 6 del artículo 34 de la Ley 906 de 2004.

TERCERO: Con el cuaderno de copias debidamente igualado y foliado se continuará con el control y vigilancia de la sanción.”

CONSIDERACIONES

1- De la liberación definitiva:

El objeto de la libertad condicional es brindar al condenado la oportunidad de que, en su caso y bajo ciertas condiciones en consideración al tiempo de pena impuesto, se pueda dejar de ejecutar la condena, primero a manera de prueba durante un tiempo determinado (el que falte por ejecutar), y luego de forma definitiva si lo exigido se cumple.

Estipula el artículo 67 del Código Penal que *«transcurrido el término de prueba sin que el condenado violare las obligaciones impuestas con ocasión del otorgamiento del sustituto de la libertad condicional, la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine»*.

A lo que se refiere la disposición en cita cuando estipula la frase *«que el condenado no incurra en las conductas de que trata»* el artículo 66 del Estatuto Represor, es a que durante el periodo que se establezca como prueba, el agraciado con el subrogado penal observe y acate plenamente las obligaciones consagradas en el artículo 65 ibídem.

Como se dijo el periodo de prueba de **setenta y nueve (79) meses**, determinado por el Juzgado 17 Penal del Circuito de Conocimiento,



comenzó a contarse desde el 15 de mayo de 2017, fecha en la cual suscribió diligencia de compromiso en los términos del artículo 65 del Código Penal; de manera que, finalizaría el próximo 15 de diciembre de 2023; de ahí que no sea posible a la fecha disponer la liberación definitiva en favor de **EDWIN MIGUEL RINCÓN MEDINA**, ni siquiera por el factor objetivo dado que no alcanza aún el cumplimiento del periodo establecido como periodo de prueba, y respecto de esa ejecución como ya se referenció se revocó la libertad condicional por incumplimiento a la obligación de observar buena conducta y la misma se encuentra surtiendo el recurso de apelación ante el juez fallador de instancia.

Respecto de procesos adelantados en contra de **EDWIN MIGUEL RINCÓN MEDINA** consultado el aplicativo de procesos de la Rama Judicial para esta ciudad, tenemos lo siguiente:



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD



LISTADO DE PROCESOS QUE COINCIDEN CON LOS PARÁMETROS DE LA BUSQUEDA

NUMERO RADICACION	IDENTIFICACION	NOMBRE SUJETO	REPRESENTANTE	JUZGADO
11001310404120030023700	80825862	EDWIN MIGUEL - RINCÓN MEDINA		0003
11001600002820070033100	80825862	EDWIN MIGUEL - RINCÓN MEDINA	NELSON MENDURA MORALES	0001

Así mismo verificado el aplicativo SISIPEC WEB, **EDWIN MIGUEL RINCÓN MEDINA** se encuentra privado de la libertad por cuenta de otra autoridad tal como se observa a continuación:

INDEC

Procesos del interno

Foto (N): 91761

51761	11001600001901901821	Activo	Ley 50604	Sindicado	7427054
51761	11001600001901901821	Inactivo	Ley 50604	Sindicado	6780045
51761	50001600001564201604714	Inactivo	Ley 50604	Sindicado	7030367
51761	110016000028200700331	Replegado	Ley 50604	Condensado	77777

Detalle del proceso

Autoridad:	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Delito:	1 ACTO SEXUAL VIOLENTO
Pena Impuesta:	8 Años 2 Meses 0 Días



Número de Radicación

11001600001920190124100

Consultar Nueva Consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Thursday, November 16, 2023 - 10:56:08 AM [Obtener Archivo PDF](#)

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho

001 Centro de Servicios Judiciales - Sistema Penal Acusatorio

Ponente

JUZGADO 31. PENAL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO

Clasificación del Proceso

Tipo

contra libertad, integridad y formación sexuales

Clase

violación

Recurso

Sin Tipo de Recurso

Ubicación del Expediente

Tribunal Superior - Sala Penal

Sujetos Procesales

Demandante(s)

Demandado(s)

- EDWIN MIGUEL RINCON MEDINA

Contenido de Radicación

Contenido

NUMERO INTERNO 343616, AUDIENCIAS PROGRAMADAS, AUDIENCIAS PROGRAMADAS, Acusación, CON PRESO, excepto delitos de porte ilegal de armas, tráfico de estupefacientes y fuga de presos, AUDIENCIAS PROGRAMADAS, APELACION, AUDIENCIAS PROGRAMADAS

26 Feb 2019	BOLETA DE DETENCIÓN	26/02/2019 JDO 11 PNAL MPAL GTIAS S302-KENNEDY- DESPACHO EXPIDIO BOLETA NRO 009 CONTRA DE EDWIN MIGUEL RINCON MEDINA X ACTO SEXUAL VIOLENTO- CARCEL NACIONAL MODELO			27 Feb 2019
26 Feb 2019	IMPOSICIÓN MEDIDA DE ASEGURAMIENTO (ART 308)	26/02/2019 JDO 11 PNAL MPAL GTIAS S302-KENNEDY- DESPACHO IMPUSO MEDIDA DE ASEGURAMIENTO DE DETENCION PREVENTIVA EN CENTRO CARCELARIO CONTRA DE EDWIN MIGUEL RINCON MEDINA X ACTO SEXUAL VIOLENTO			27 Feb 2019
26 Feb 2019	FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN (ART 286)	26/02/2019 JDO 11 PNAL MPAL GTIAS S302-KENNEDY- DESPACHO IMPARTIO LEGALIDAD A LA FORMULACION DE IMPUTACION CONTRA DE EDWIN MIGUEL RINCON MEDINA X ACTO SEXUAL VIOLENTO- CARGOS NO ACEPTADOS-			27 Feb 2019
26 Feb 2019	LEGALIZACIÓN DE CAPTURA (ART 297)	26/02/2019 JDO 11 PNAL MPAL GTIAS S302-KENNEDY- DESPACHO IMPARTIO LEGALIDAD A LA CAPTURA DE EDWIN MIGUEL RINCON MEDINA X ACTO SEXUAL VIOLENTO			27 Feb 2019

Número de Radicación

11001600001920190124101

Consultar Nueva Consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Thursday, November 16, 2023 - 10:58:21 AM [Obtener Archivo PDF](#)

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho

000 Tribunal Superior - Penal

Ponente

JOSE JOAQUIN URBANO MARTINEZ

Clasificación del Proceso

Tipo

Contra la libertad, integridad y formac. sexuales

Clase

Violación

Recurso

Apelación

Ubicación del Expediente

Sujetos Procesales

Demandante(s)

- DE OFICIO

Demandado(s)

- EDWIN MIGUEL RINCON MEDINA

Contenido de Radicación

Contenido

(SPA) APELACION SENTENCIA CON DETENIDO

Por lo anterior no es posible conceder a **EDWIN MIGUEL RINCÓN MEDINA** la liberación definitiva y consecuente extinción de la pena impuesta, ello atendiendo en primera medida que aún no se ha cumplido el periodo de prueba y de otro lado, debido al eventual incumplimiento de las obligaciones derivadas del subrogado de la libertad condicional por la



comisión de un nuevo delito dentro del periodo de prueba vigente, en segunda medida por cuanto se encuentra en trámite recurso de apelación contra el auto que negó la nulidad propuesta contra el auto del 5 de mayo de 2023 que revocó el subrogado de la libertad condicional y por último en atención a que se desconoce a la fecha el prontuario de antecedentes presentados por el penado, los cuales permitirán establecer a esta operadora judicial sobre la existencia o no de más sentencias condenatorias en su contra.

Por lo anterior se requerirá a las autoridades de policía para que se sirvan allegar el prontuario de antecedentes actuales de **EDWIN MIGUEL RINCÓN MEDINA** a efectos de verificar el cumplimiento del subrogado de la libertad condicional dentro del periodo de prueba.

Así mismo se requerirá al Tribunal Superior de Bogotá, se sirva allegar la decisiones referentes al radicado 11001600001920190124101 seguido en contra de EDWIN MIGUEL RINCÓN MEDINA, conforme lo observado en la ficha técnica, remitiendo en todo caso la presente decisión.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ,**

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la liberación definitiva y la extinción de la sanción impuesta a **EDWIN MIGUEL RINCÓN MEDINA** de conformidad con lo brevemente puntualizado.

SEGUNDO: REQUERIR a la Policía Nacional remitir el prontuario de antecedentes judiciales de **EDWIN MIGUEL RINCÓN MEDINA** identificado con la cedula de ciudadanía 80.825.862, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: REQUERIR al Tribunal Superior de Bogotá, se sirva allegar las decisiones referentes al radicado 11001600001920190124101 seguido en contra de **EDWIN MIGUEL RINCÓN MEDINA**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta decisión a todos los sujetos procesales informando que contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

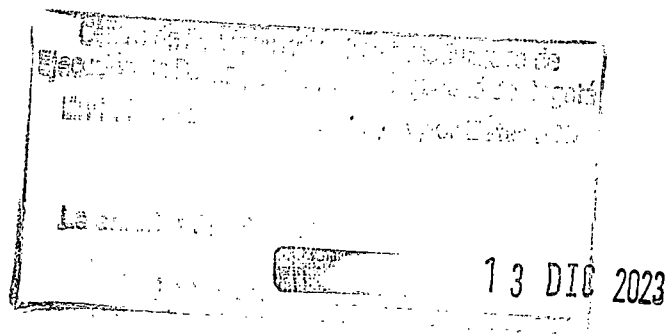
Firmado Por:
Raquel Aya Montero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 001 De Penas Y Medidas De Seguridad
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3f988c3eb98cde4b70136cfe7323f634760eafd86fed0bdf7ac4a638112d4a**

Documento generado en 17/11/2023 02:47:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



URGENTE-119382-J01-SUBSECRETARIA01-DR // URGENTE SUSTENTACIÓN RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO INTERLOCUTORIO DEL DÍA 16 DE NOVIEMBRE DE 2023. POR EL CUAL NIEGA LIBERACIÓN DEFINITIVA, AL TENOR DEL ARTÍCULO 478 LEY 906/2004 CPP

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 21/11/2023 17:10

Para:Secretaría 01 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Ricardo Ramírez <ramiricardo546@gmail.com>

Enviado: martes, 21 de noviembre de 2023 4:59 p. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: URGENTE SUSTENTACIÓN RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO INTERLOCUTORIO DEL DÍA 16 DE NOVIEMBRE DE 2023. POR EL CUAL NIEGA LIBERACIÓN DEFINITIVA, AL TENOR DEL ARTÍCULO 478 LEY 906/2004 CPP Y ARTÍCULO 29 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍ...

[VER TEXTO COMPLETO...](#)

CPMSCFLORENCIA-CAOQUETÁ.

Martes 21 de Noviembre de 2023.

Hora 4:59 pm.

SEÑORES:

Juzgado Primero (1º) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.
Calle 11 #9a -24, edificio kaiser en Bogotá.

Respetada Señora Juez.
Dra, Raquel Aya Montero.

E.S.H.D.

REF: URGENTE SUSTENTACIÓN RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN
SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO INTERLOCUTORIO DEL
DÍA 16 DE NOVIEMBRE DE 2023.

RAD: 11001600002820070033100. NI: (119382).

DELITO: Homicidio Agravado y Porte ilegal de arma de fuego.

PENA: 218 Meses de Prisión.

CDO: Edwin Miguel Rincón Medina.
C.C# 80'825.862 Exp Bogotá.

CORDIAL SALUDO:

Comedida y respetuosamente acudo ante su honorable despacho judicial y a su digno cargo, el aquí suscrito mayor de edad e identificado civil y penitenciarmente tal y como aparece al pie de página de éste escrito elevado, conocido dentro del proceso penal citado en referencia como CONDENADO, obrando en mi propio nombre y representación personal, como en ejercicio pleno de todos mis Derechos Fundamentales de rango Constitucional y demás Garantías de Ley, Sentencias T-388 de 2013 y T-762 de 2015 emanadas de la Honorable Corte Constitucional. "Derechos Intocables", DEBIDO PROCESO, ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PETICIÓN, INFORMACIÓN, DIGNIDAD HUMANA Y RESOCIALIZACIÓN.

Acudo ante su Estrado Judicial con el único fin concreto de sustentar dentro del término perentorio de Ley o plazo razonable legal los recursos de REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN propuestos en contra de la decisión judicial emitida a través del Auto interlocutorio del día 16 de Noviembre de 2023, el cual me fué notificado personalmente el día de hoy, por medio del cual su Señoría decide NEGAR MI LIBERACIÓN DEFINITIVA, y lo hace de manera equivocada en la sumatoria del tiempo cumplido, lo cual afecta mi Derecho Fundamentales al Debido Proceso y Ejecución de la Pena, por los siguientes:

HECHOS:

1) Tenemos entonces que su Señoría decide negar mi liberación definitiva por prescripción del período de prueba, al errar en la sumatoria del tiempo real de cumplimiento de la pena en libertad condicional.

Ha de verse en las piezas procesales obrantes al plenario que al aquí suscrito el Juzgado 17 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá, "JUEZ FALLADOR O SENTENCIADOR", decidió REVOCAR el día 25 de Abril del Año 2017 la decisión

judicial emitida por su despacho Ejecutor de penas que negó mi libertad condicional, y en su defecto CONCEDIÓ ese día 25/04/2017 mi libertad condicional.

Por lo cual su despacho judicial elaboró la respectiva Boleta de Libertad N° 58 de fecha 10 de Mayo de 2017 así mismo expidió esa misma fecha la respectiva Acta de Compromiso de Obligaciones la cual firmé a la Señora Asesora Jurídica del Establecimiento Penitenciario de Alta, Media y Mínima Seguridad y Carcelario el COMEB PICOTA en Bogotá y al Señor notificador de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, ese día 10 DE MAYO DEL AÑO 2017...

Y salí de la Cárcel en libertad condicional el día 11 DE MAYO DE 2017 HORA: 8:00 PM, por razón de una Acción Constitucional de Habeas Corpus que debí radicar.

Entonces NO se ajusta a la realidad procesal el tema de que el aquí suscrito firmó Acta de Compromiso el día 15 DE MAYO DE 2017 puesto que en esa fecha indicada por su despacho judicial el aquí suscrito ya estaba disfrutando de su libertad condicional y personal desde hacía ya CUATRO (4) DÍAS ATRÁS. "11/05/2023"... Y de hecho estaba con mi familia viajando en Santa Martha disfrutando vacaciones.

Entonces no podía estar presente en dos (2) lugares diferentes al mismo tiempo.

Por lo cual considero que sí existe un error Judicial grave en las fechas de las actuaciones judiciales que obran al plenario, no coincide nada, o simplemente alguien trata de cambiar las fechas reales por simple conveniencia. Para hacer ver como si de verdad me faltara tiempo por cumplir de la pena impuesta y poder así entrar a negar mi liberación definitiva.

De hecho reitero mi pedimento de la liberación definitiva también atendiendo a que su mismo despacho judicial con Auto Interlocutorio del día 20 de Noviembre de 2023 me redimió pena en proporción a 73 días o 2 meses y 13 días que es igual, por concepto de trabajo intramural del EPAMSC EL COMEB PICOTA EN BOGOTÁ...

Lo que indica que tiempo es lo que tengo de sobra y NO puedo cumplir mi pena el próximo día 15 de Diciembre de 2023 ya que el tiempo no se detiene ni se retrocede lógicamente avanza.

2-) De otro lado presento mi inconformidad y desacuerdo respecto al hecho discriminatorio de negarse la liberación definitiva bajo el supuesto de que yo COMETÍ un nuevo delito y que INCUMPLÍ a mis obligaciones contraídas como beneficiario directo del subrogado penal denominado LIBERTAD CONDICIONAL.

Elo puesto que ese proceso penal conocido con el Radicado N° 11001600001920190124100.

Está aún sin ejecutoria no ha cobrado firmeza la decisión judicial emitida y por el contrario a mi favor prima y ésta vigente la PRESUNCIÓN DE INOCENCIA tal cual como lo prevé el Artículo 7º de la Ley 906 de 2004 Código de Procedimiento Penal y el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

Esas son mis Garantías Fundamentales al Debido Proceso, principio de legalidad y defensa, y como ese proceso penal reseñadó NO ha finalizado aún no ha culminado por estar actualmente en recurso extraordinario de Casación interpuesto, no puede legalmente su Señoría decir con certeza y seguridad de que el aquí suscrito cometió un nuevo delito, que es culpable de el o que incumplí a mis obligaciones, ya que de las normas transcritas se desprende que aún NO me han vencido jurídicamente y ello es una prerrogativa incluida en los tratados internacionales suscritos y ratificados por Colombia sobre Derechos Humanos.

Por tal motivo las razones que su Señoría toma como sustento para tratar de poder justificar la no concesión de mi liberación definitiva por prescripción de la pena en el período de prueba se caen jurídicamente por su propio peso, pues la Ley es clara y entendible y no considero justo, acorde a derecho o legal que su Señoría siempre me mantenga diciendo por escrito en todos los autos interlocutorios lo mismo: que el aquí suscrito cometió un nuevo delito, que incumplió a las obligaciones contraídas cob el despacho judicial como beneficiario directo del subrogado penal, que soy culpable, y siempre lo hace con toda seguridad y certeza absoluta sin existir en mi contra una sentencia condenatoria ejecutoriada o en firme aún dentro de ese proceso penal que está en Casación hoy.

Eso es un hecho discriminatorio, ofensivo, violatorio de mis Derechos Fundamentales al Debido Proceso y Principio de legalidad y defensa, ya que se presentan señalamientos de su parte en mi contra y se realizan constantemente prejuicios morales.

Y téngase en cuenta que su Señoría me revocó la libertad condicional bajo los mismo argumentos e hipótesis sin probar mi total responsabilidad jurídica.

Y lo hizo bajo el supuesto cumplimiento o acatamiento de orientación del Señor Magistrado Ponente del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Penal, Dr. José Joaquín Urbano Martínez en la providencia de Abril de 2023 que desató una Apelación de una libertad condicional negada en el otro

<https://outlook.office.com/mail/AQMkADJINWMzYjBjLTBmNzYtNDNhMS1iZGVhLTcyNDVkMmY5ODVhZAAuAAAD0ttrlg3JQ02iczXapk7vcqEAvk0lim...> 3/3